

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 24 DE FEBRERO DEL 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
JAL-11371	CARLOS RICO HERNANDEZ JOSE VICTOR MC CAUSLAND IGLESIAS	13459281 72136324	43-2019	\$ 6.066.339 por concepto de canon, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación	Auto No. 291 del 6 de mayo del 2019 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 43-2019”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No.09

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No Auto No. 291 del 6 de mayo del 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

(- - - 291) 0 6 MAY 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 043-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra en contra de los señores JOSE VICTOR MC CAUSLAND IGLESIAS, identificado con C.C 72.136.324 y CARLOS RICO HERNANDEZ, identificado con C.C 13.459.281, por las obligaciones económicas derivadas del TITULO No. JAL-11371"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 043-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra en contra de los señores JOSE VICTOR MC CAUSLAND IGLESIAS, identificado con C.C 72.136.324 y CARLOS RICO HERNANDEZ, identificado con C.C 13.459.281, por las obligaciones económicas derivadas del TITULO No. JAL-11371"

los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante el siguiente memorando radicado No. 20179070002763 del 5 de junio de 2017 y recibido 12 de junio de 2017, PAR - CUCUTA allegó la **Resolución Número GSC-ZN - del 000165 del 26 de junio de 2015** "Por medio de la cual se declaran obligaciones económicas del título No JAL-11371", también allega la resolución No GSC 000135 del 2 de diciembre de 2016, la cual confirma la resolución No 00165 del 26 de junio de 2015 y la resolución No VSC 000321 del 21 de abril de 2017, "por medio de la cual se corrige el artículo primero de la resolución Número GSC-ZN - del 000165 del 26 de junio de 2015, quedando ejecutoriadas y en firme el 18 de mayo de 2017, en dichos acto administrativos se declaró que los señores JOSE VICTOR MC CAUSLAND IGLESIAS, identificado con C.C 72.136.324 y CARLOS RICO HERNANDEZ, identificado con C.C 13.459.281, le adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- La suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.066.339) MCTE** correspondiente al canon superficiario del segundo año de exploración comprendido entre el 4 de junio de 2010 al 4 de junio de 2011 más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

6. Respecto a la suma de quinientos quince mil pesos (\$515.000) por concepto de multa, es importante advertir que esta fue declarada en la resolución No 00718 del 23 de noviembre de 2010, la cual quedo ejecutoriada el día 28 de marzo de 2011, así las cosas, se aplica el artículo 91 de la ley 1437 DE 2011, numeral 3, la cual establece "Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos."

7. Que teniendo en cuenta lo anterior el saldo de la obligación económica a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, ascienden a la suma **SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.066.339) MCTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigibles hasta el día de su pago efectivo.

8. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria para cada acto administrativo.

9. Que mediante Auto No. 566 del 7 de julio de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

10. Que los titulares mineros no han efectuado el pago total de la obligación económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No 20171220172941, 8 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 042 de 2019 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de los señores JOSE VICTOR MC CAUSLAND IGLESIAS, identificado con C.C 72.136.324 y CARLOS RICO HERNANDEZ, identificado con C.C 13.459.281, por el siguiente valor:

- La suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.066.339) MCTE**, más los intereses que se cause desde que la obligación se hizo exigibles

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 043-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra en contra de los señores JOSE VICTOR MC CAUSLAND IGLESIAS, identificado con C.C 72.136.324 y CARLOS RICO HERNANDEZ, identificado con C.C 13.459.281, por las obligaciones económicas derivadas del TITULO No. JAL-11371"

hasta el día de su pago efectivo, por concepto de multa, tal como se expuso en este Acto Administrativo.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de, los señores JOSE VICTOR MC CAUSLAND IGLESIAS, identificado con C.C 72.136.324 y CARLOS RICO HERNANDEZ, identificado con C.C 13.459.281, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente a los señores JOSE VICTOR MC CAUSLAND IGLESIAS, identificado con C.C 72.136.324 y CARLOS RICO HERNANDEZ, identificado con C.C 13.459.281, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - ORDENAR el pago de la deuda por valor **SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.066.339) MCTE**, más la los intereses que se cause desde que la obligación se hizo exigibles hasta el día de su pago efectivo., el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

06 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A, - Abogado Grupo Cobro Coactivo